

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00455**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revoca y modifica la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, no casò la decisión del ad quem. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6´000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 21 DE JUNIO DE 2022 Por ESTADO No. 052 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00771**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia consultada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 DE JUNIO DE 2022**

Por **ESTADO No. 052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014 00471**, informando que la ADRES dio cumplimiento a lo requerido mediante auto anterior. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

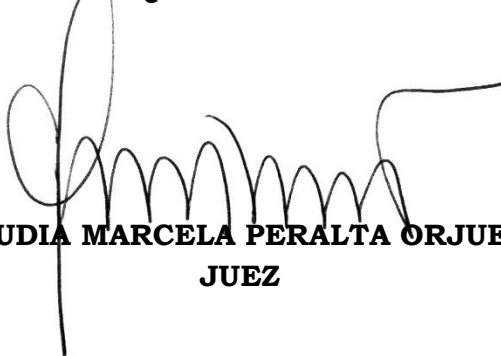
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el JUEVES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Claudia Marcela Peralta Orjuela, con una gran 'C' inicial y varias ondulaciones.

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 21 **de junio de 2022**

Por **ESTADO No. 052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2015-01065**, informando que mediante auto anterior se citó para la audiencia establecida en el artículo 443 del C.G.P. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

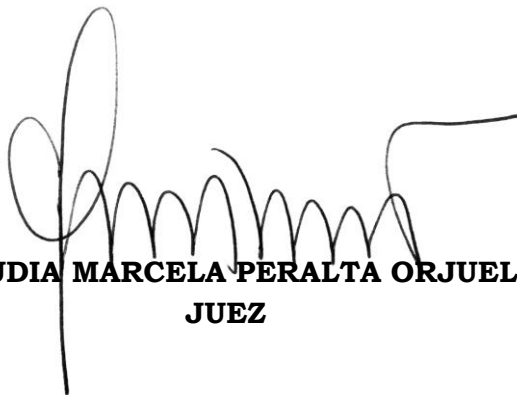
De acuerdo con el informe que antecede, sería del caso proceder con la respectiva diligencia, pese a lo anterior, es del caso manifestar mi impedimento para conocer de las presentes diligencias, por cuanto el abogado Carlos Arturo Orjuela Góngora, apoderado principal de la U.G.P.P., cuenta con parentesco en tercer grado de consanguinidad respecto de la suscrita. Así, es claro que se consolida la existencia del impedimento estipulado en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S

Por lo anterior, esta Juzgadora **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un impedimento para conocer de las presentes diligencias, conforme el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., acorde con lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P. y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 8° del acuerdo PSAA06-3501 DE 2006 en lo relativo a la compensación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Claudia Marcela Peralta Orjuela, con una gran 'C' inicial y varias ondulaciones.

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 21 **de junio de 2022**

Por **ESTADO No. 052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00014**, informando que obra revocatoria de poder y escrito de excepciones presentada por la parte ejecutada dentro del término concedido. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en providencia de fecha 9 de marzo de 2022 notificada en estado No. 018 del 10 de marzo de la misma anualidad, se dispuso correr traslado a la ejecutada por el término de diez días, conforme lo establecido en el artículo 442 del CGP. No obstante, el Despacho compartió el link del expediente digital el día 11 de marzo posterior, razón por la cual, la parte ejecutada presento excepciones al mandamiento de pago dentro del término legal (fl.64 a 68).

De igual manera, se presentó revocatoria de poder respecto al Dr. Juan José Mindiola Noriega, junto con el paz y salvo por conceptos de honorarios. Así mismo, el ejecutado otorgó poder a la Dra. Mónica del Carmen Ramos Serrano, razón por la cual, se procederá con el reconocimiento de personería. Lo anterior, conforme con lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

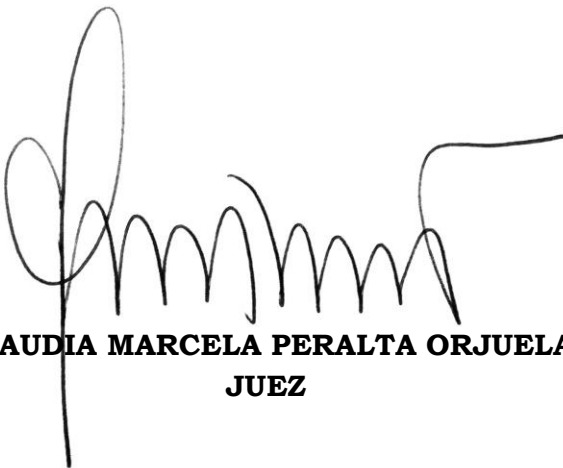
PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado al Dr. Juan José Mindiola Noriega, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. Mónica del Carmen Ramos Serrano identificada con C.C. No. 22.519.154 T.P. No. 153.986 del C.S. de la J., como apoderada del ejecutado Edgar Enrique Pinillos Clavijo, en los términos y para los fines del poder conferido

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez días, según lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

ZMLA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 Por ESTADO No. 052 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00368**, informando que obra contestación del llamamiento en garantía (fl. 656 a 750). Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., dio contestación en los términos del artículo 74 del C.P.T. y S.S. Razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía como quiera que el escrito de contradicción cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

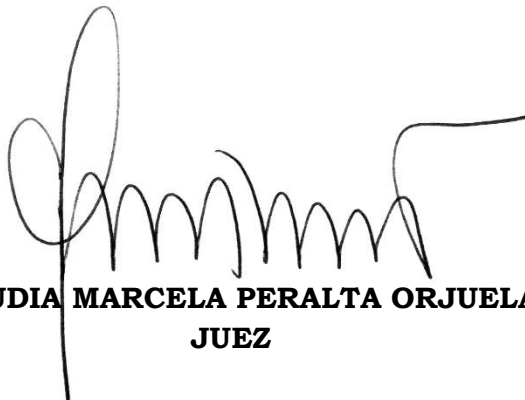
Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310, como apoderada del llamamiento en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del llamamiento en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO. SEÑALAR el LUNES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2022 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.) para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

zm1a

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 21 de junio de 2022

Por **ESTADO No. 052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00453**, informando que Frontera Energy Colombia Corp. – Sucursal Colombia dio contestación dentro del término previsto en el artículo 74 el C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que la contestación de la demandada cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Néstor Julián Sacipa Lozano, identificado con C.C. 1.020.768.041 y T.P. 289.540, como apoderado de Frontera Energy Colombia Corp. – Sucursal Colombia en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Frontera Energy Colombia Corp. – Sucursal Colombia.

TERCERO. SEÑALAR el MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2022 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.), para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 Por ESTADO No. 052 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00029**, informando que Avianca S.A. contestó la demanda dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S. y que el apoderado del demandante presentó reforma a la demandan dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidos (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, la contestación de Avianca S.A. no cumple los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto:

1. El abogado no se pronuncia frente a los hechos 58 y sus numerales, 80 y 85, acorde con lo exigido por el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, se evidencia que la reforma se ajusta a las previsiones del artículo 28 del mismo Código en concordancia con el artículo 93 del C.G.P.

En vista de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

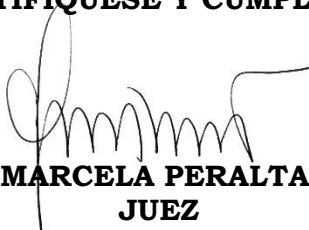
PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Felipe Álvarez Echeverry, identificado con C.C. 80.504.702 y T.P. 97.305, como apoderado de Aerovías del Continente Americano Avianca S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

TERCERO. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado del demandante.

CUARTO. CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda a la demandada por el término de cinco días, acorde con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 21 **de junio de 2022**

Por **ESTADO No. 052** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00358**, Informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto anterior (fl. 38 a 50). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que se presentó recurso de apelación contra el auto del 7 de marzo de 2022, el cual, dispuso rechazar la presente demanda (f.º36). Ahora bien, como quiera que en el numeral 7 del artículo 65 CPTSS, se encuentra enlistado este ultimo como aquellos frente a los cuales procede el recurso de apelación y como quiera que el mismo se presentó dentro del término legalmente concedido para ello, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente ante el Tribunal Superior, para que surta el recurso de alzada concedido.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 21 de junio de 2022

Por **ESTADO No. 052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2021-00629**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones y medidas cautelares. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que el apoderado del actor solicita la ejecución por concepto de las costas del proceso ordinario; sin embargo, obra título judicial con el No. 400100008275822 por valor de \$1.000.000, equivalentes a las costas aprobadas en auto del 19 de agosto de 2021.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago y la medida cautelar solicitada por este concepto, ordenando la entrega de dicho depósito al señor Héctor Velásquez Ballén, identificado con C.C. 19.149.573.

Por lo antes visto, el Despacho resuelve:

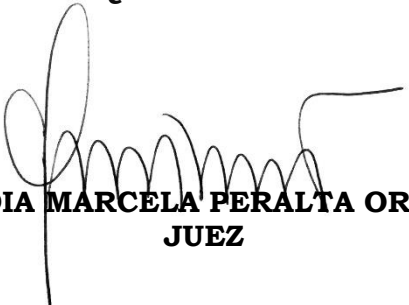
PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago y la medida cautelar solicitada por el apoderado del demandante, señor Héctor Velásquez Ballén.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título 400100008275822 por valor de \$1.000.000 al señor Héctor Velásquez Ballén, identificado con C.C. 19.149.573.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo cumplimiento de la orden anterior y una vez se efectúen las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 21 **de junio de 2022**

Por **ESTADO No. 052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario